

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: direccion.juridica

Jue 23/02/2023 3:00 PM

Acuso recibido,

Att.  
Doris L. Mora  
Escribiente  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de direccion.juridica@sercoas.com. | Mostrar contenido bloqueado

AL Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>  
Para: Juzgado 11 Ci... y 4 más

Jue 23/02/2023 2:05 PM



7 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Ciudad.

**Ref: PROCESO: Verbal declarativo**  
**ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual**  
**RADICADO: 1100131003011-2022-00371-00**  
**DEMANDANTES: Juan de Jesús Gómez & Otros**  
**DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros**  
**CONTESTACION DE DEMANDA**

**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS**, me permito allegar escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía con sus anexos respectivos.

El presente correo se copia a los demás sujetos procesales.

Att

--

**ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**  
**DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA**  
**CALLE 17 # 10 16 OFC 604**  
**TELÉFONO 3424531**

**CELULAR: 3214698766**

 image.png

---

*"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.198.055

GOMEZ LOPEZ

APELLIDOS

ANGELICA MARGARITA

NOMBRES



FIRMA



235070

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135755

Tarjeta No.

21/12/2004

Fecha de  
Expedicion

26/11/2004

Fecha de  
Grado

ANGELICA MARGARITA  
GOMEZ LOPEZ

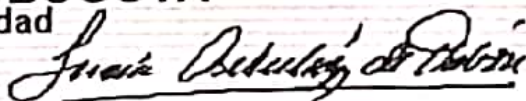
52198055

Cedula

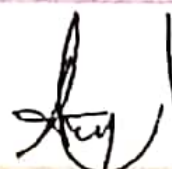
CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-OCT-1977

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

29-NOV-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00125903-F-0052198055-20081108

0005535258A 1

1190024050

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FESA SA

07/2004-27639

55783

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1221189156130378**

Generado el 16 de enero de 2023 a las 10:49:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NIT: 860009578-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1221189156130378

Generado el 16 de enero de 2023 a las 10:49:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                      | IDENTIFICACIÓN | CARGO                           |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------|
| Humberto Mora Espinosa<br>Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021             | CC - 79462733  | Presidente                      |
| Gabriela Alexandra Zarante Bahamon<br>Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022 | CC - 52158615  | Primer Suplente del Presidente  |
| Alvaro Muñoz Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022                | CC - 7175834   | Segundo Suplente del Presidente |
| Silvia Consuelo Afanador Bernal<br>Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022    | CC - 52582664  | Tercer Suplente del Presidente  |



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1221189156130378

Generado el 16 de enero de 2023 a las 10:49:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE                                                                       | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                       |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------|
| Juan Carlos Morales Echeverri<br>Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022       | CC - 71677482   | Cuarto Suplente del Presidente              |
| Hernando Gómez Marín<br>Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016                | CC - 70038875   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luisa Fernanda Marttá Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016     | CC - 28559781   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Carlos Triana Barrios<br>Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016          | CC - 80420757   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Camilo Enrique Rubio Castiblanco<br>Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018    | CC - 79982889   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Aura Mercedes Sánchez Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019         | CC - 37324800   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Augusto Mateus Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019                | CC - 79285281   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Héctor Arenas Ceballos<br>Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019              | CC - 79443951   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alexandra Juliana Jiménez Leal<br>Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019      | CC - 52886458   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Marmolejo Olaya Oscar Javier<br>Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019        | CC - 80055607   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Viviana Margarita Peñaranda Rosales<br>Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019 | CC - 52985512   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Laura Marcela Castellanos Mantilla<br>Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020  | CC - 1098660625 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luz Karime Casadiegos Pacheco<br>Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020       | CC - 1015421476 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Camilo Matias Medranda Sastoque<br>Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023     | CC - 1024519369 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Sebastian Hernandez Molina<br>Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016     | CC - 16073822   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013      | CC - 79626122   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Diomer Giovanni Moncada Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011     | CC - 98561859   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Claudia Patricia Ordoñez Galvis<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011     | CC - 34566992   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Sury Eliana Corrales<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011                | CC - 66996315   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1221189156130378**

Generado el 16 de enero de 2023 a las 10:49:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

| SUC. | RAMO | POLIZA No. |
|------|------|------------|
| 14   | 50   | 101004068  |

| CLASE DE DOCUMENTO                                              | N° ANEXO | FECHA EXPEDICIÓN      | VIGENCIA    |          |             |                           |                     |  |  |     | NÚMERO DE DÍAS |
|-----------------------------------------------------------------|----------|-----------------------|-------------|----------|-------------|---------------------------|---------------------|--|--|-----|----------------|
|                                                                 |          | DÍA MES AÑO           | DESDE       |          |             |                           | HASTA               |  |  |     |                |
|                                                                 |          | DÍA MES AÑO           | DÍA MES AÑO | HORA     | DÍA MES AÑO | HORA                      |                     |  |  |     |                |
| ANEXO DE RENOVACION                                             | 13       | 28 9 2020             | 29 09 2020  | 24:00    | 29 09 2021  | 24:00                     |                     |  |  | 365 |                |
| TOMADOR: PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS                           |          |                       |             |          |             |                           | CC 79.702.036       |  |  |     |                |
| DIRECCIÓN: TV 68 G BIS NRO. 44 - 75 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.    |          |                       |             |          |             |                           | TELEFONO 3124821603 |  |  |     |                |
| ASEGURADO: PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS                         |          |                       |             |          |             |                           | CC 79.702.036       |  |  |     |                |
| DIRECCIÓN: TV 68 G BIS NRO. 44 - 75 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.    |          |                       |             |          |             |                           | TELEFONO 3124821603 |  |  |     |                |
| BENEFICIARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A.                             |          |                       |             |          |             |                           | NIT 860.034.313-7   |  |  |     |                |
| DIRECCIÓN: AV EL DORADO NO 68 C 61 PISO 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. |          |                       |             |          |             |                           | TELEFONO 3122377    |  |  |     |                |
| EXPEDIDO EN:<br>BOGOTA, D.C.                                    |          | SUCURSAL<br>CHAPINERO |             | N° GRUPO |             | PUNTO DE VENTA<br>NINGUNO |                     |  |  |     |                |

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO. DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 16-PESADOS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:  
Codigo Fasecolida: 04422003  
Tipo Vehiculo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4  
Placas: SKZ938  
Chasis o Serie: 710995  
Capacidad de Carga: 35.00  
Marca: KENWORTH  
Carroceria o Remolque: REMOLQUE  
Color: ROJO  
Localizador:  
Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01  
Clase: TRACTOCAMION  
Modelo: 2013  
Motor: 79537106  
Servicio/Trayecto: PUBLICO  
Descuento por NO reclamación: 0.00%

| AMPAROS CONTRATADOS                      | VALOR ASEGURADO     | DEDUCIBLES<br>% MINIMO |
|------------------------------------------|---------------------|------------------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL   | 3,000,000,000.00    | 0% 2.00SMMLV           |
| DAÑOS BIENES DE TERCEROS                 | 0.00                |                        |
| MUERTE O LESION UNA PERSONA              | 0.00                |                        |
| MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS       | 0.00                |                        |
| ASISTENCIA JURIDICA                      | SI AMPARA           |                        |
| PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)  | 283,440,000.00      |                        |
| DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)     | 283,440,000.00      |                        |
| DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)     | 283,440,000.00      | 10% 4.00SMMLV          |
| HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)               | 283,440,000.00      |                        |
| HURTO DE MENOR CUANTIA (P)               | 283,440,000.00      | 10% 4.00SMMLV          |
| PROTECCION PATRIMONIAL                   | SI AMPARA           |                        |
| TERRORISMO (P)                           | 283,440,000.00      | 10% 4.00SMMLV          |
| TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P) | 283,440,000.00      | 10% 4.00SMMLV          |
| ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS   | VARADA 3 SERV X AÑO |                        |
| GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P) | 5% DEL VR. VEHICULO |                        |
| GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION  | SI AMPARA           |                        |
| ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)      | \$ 50.000.000       |                        |
| *ORIENTACION MEDICA GENIAL               | SI AMPARA           |                        |
| ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)    | \$ 20.000.000       |                        |
| AUXILIO POR PARALIZACION (P)             | \$3.500.000 DIA 11  |                        |

| VALOR ASEGURADO<br>TOTAL | PRIMA               | PRIMA ACCIDENTES<br>PERSONALES | GASTOS           | IVA-RÉGIMEN<br>COMUN | AJUSTE AL PESO | TOTAL A PAGAR<br>EN PESOS |
|--------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------|----------------------|----------------|---------------------------|
| \$**3,283,440,000.00     | \$*****7,377,659.76 | \$*****0.00                    | \$*****70,000.00 | \$****1,415,055.35   | \$*****-0.11   | \$*****8,862,715.00       |

PLAN DE PAGO CONTADO

\*-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA. PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CRA. 7 NO. 57 - 67, TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)

101004068



(415) 7709998021167 (8020) 11002109820802 (3900) 000008862715 (96) 20201016

REFERENCIA  
PAGO:  
1100210982080-2

| FIRMA AUTORIZADA           |          |                 |       | EL TOMADOR     |                 |                             |                 |
|----------------------------|----------|-----------------|-------|----------------|-----------------|-----------------------------|-----------------|
| DISTRIBUCION DEL COASEGURO |          |                 |       | INTERMEDIARIOS |                 |                             |                 |
| CÓDIGO                     | COMPANIA | % PARTICIPACION | PRIMA | CÓDIGO         | TIPO            | NOMBRE                      | % PARTICIPACION |
| 1                          | ESTADO   | 0.00            | 0.00  | 973722         | AGENTE INDEPEND | JORGE HUMBERTO PUENTES VILL | 100.00          |

USUARIO: ISLENDYSOTELO 13/02/2023 09:01:18

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977



SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES  
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES PESADOS  
INDIVIDUAL No. 101004068

ANEXO DE RENOVACION

ANEXO No. 1

TOMADOR PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS  
DIRECCION TV 68 G BIS NRO. 44 - 75 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.

CC 79.702.036  
TELEFONO 3124821603

ASEGURADO PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS  
DIRECCION TV 68 G BIS NRO. 44 - 75 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.

CC ~~ANEXO DE~~ POLIZA No. 13  
TELEFONO 3124821603

BENEFICIARIO BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DIRECCION AV EL DORADO NO 68 C 61 PISO 10 Ciudad: BOGOTA, D.C.

NIT 860.034.313-7  
TELEFONO 3122377

| AMPAROS CONTRATADOS                        | VALOR ASEGURADO      | DEDUCIBLES | % | MINIMO |
|--------------------------------------------|----------------------|------------|---|--------|
| AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL (P)            | SI AMPARA            |            |   |        |
| AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL TERRORISMO (P) | SI AMPARA            |            |   |        |
| PERJUICIOS MORALES (P)                     | HASTA 25%            |            |   |        |
| AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS (P)       | 3 CUO MAX\$7.000.000 |            |   |        |

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la poliza, mediante esta clausula se conviene:

- 1-. El Beneficiario en caso de siniestro sera: (Descrito en la parte superior de este documento), Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.
2. La presente poliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelacion no menor a treinta (30) dias calendario, mientras haya saldo a favor del beneficiario (acreedor prendario), siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente dentro de los terminos pactados por las partes y/o por la ley.

Las demas condiciones generales de la poliza no modificadas mediante la presente clausula continuan vigentes.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual se divide en los siguientes limites:

1. Responsabilidad civil extracontractual basica \$2.000.000.000
2. Responsabilidad civil extracontractual exceso \$1.000.000.000

RENOVACION

DEDUCIBLE AMPARO DE RCE 0% 2 S.M.M.L.V

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
79.702.036

NUMERO

ROMERO CUBILLOS

APELLIDOS

PEDRO ELISEO

NOMBRES



*[Handwritten signature]*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1975

CHIPAQUE  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

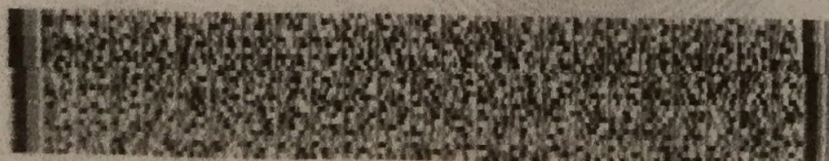
M

SEXO

16-FEB-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBAZATRIZ KENNEDY LOPEZ



A-1500113-45135121-NA0079702030-20051016

0624005291A 02 179769834



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15799836

En la ciudad de Puerto Tejada, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Tejada, compareció: PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79702036 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Handwritten signature of Pedro Eliseo Romero Cubillos]*



v4z2xor0e4mo  
22/02/2023 - 10:23:49

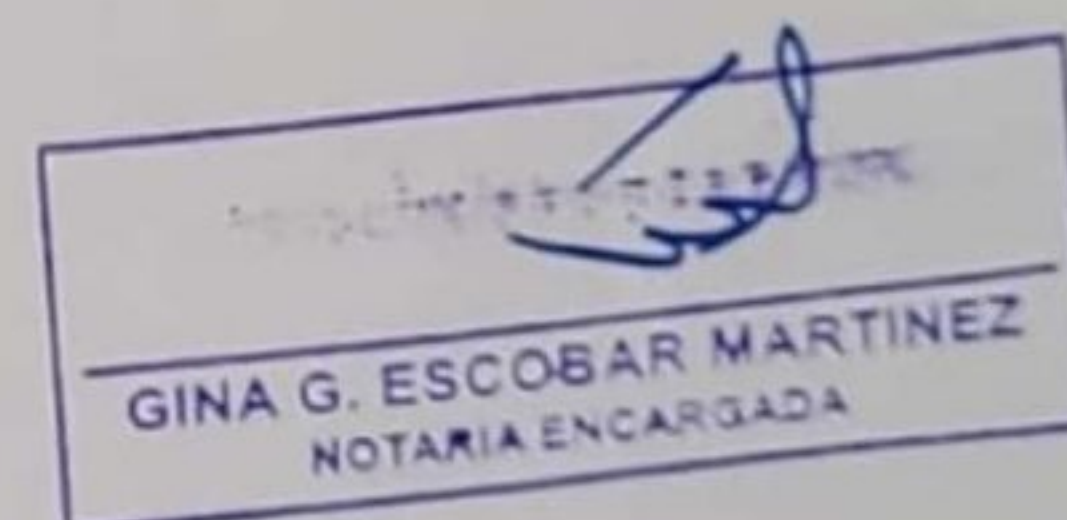
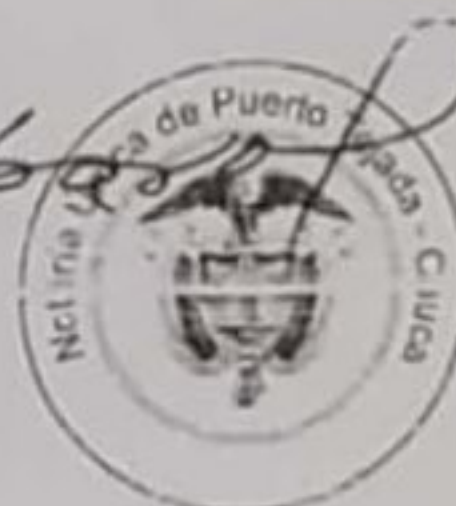


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*[Handwritten signature of Gina Gigliola Escobar Martinez]*

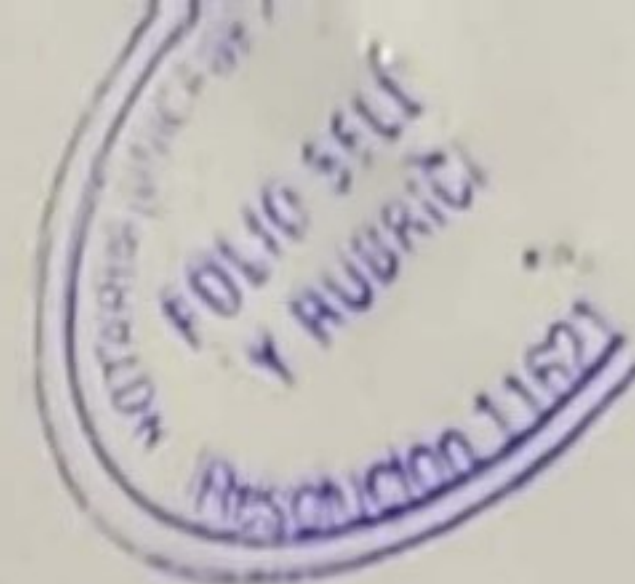


**GINA GIGLIOLA ESCOBAR MARTINEZ**

Notaria Única del Círculo de Puerto Tejada, Departamento de Cauca - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v4z2xor0e4mo

Acta 1



|                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| REPÚBLICA<br>DE COLOMBIA      | NOTARÍA ÚNICA<br>DE PUERTO TEJADA |
| ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN |                                   |
| EN BLANCO                     |                                   |

|                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| REPÚBLICA<br>DE COLOMBIA      | NOTARÍA ÚNICA<br>DE PUERTO TEJADA |
| ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN |                                   |
| EN BLANCO                     |                                   |

Señor  
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**  
**ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual**  
**RADICADO: °.1100131003011-2022-00371-00**  
**DEMANDANTES: Juan de Jesús Gómez & Otros**  
**DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros**  
**CONTESTACION DE DEMANDA**

**PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS**, mayor, identificado con la C.C No 79.702.036 expedida en Bogotá domiciliado en la Cra 68ª No 60ª-57 sur de Bogotá, obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, para que en mi nombre se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general, para que realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

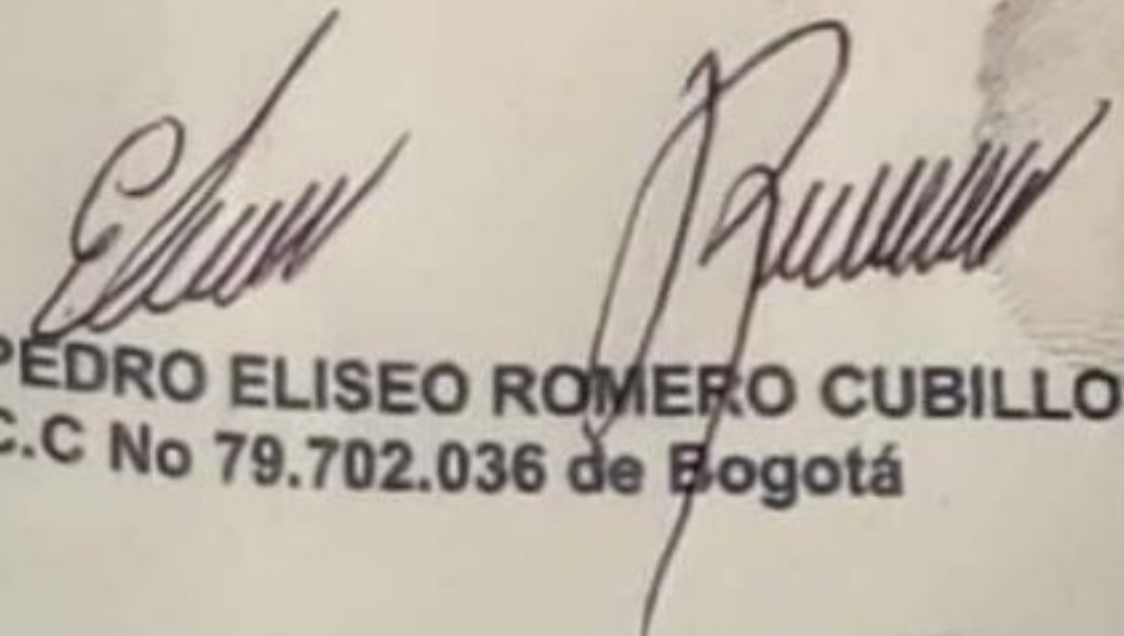
Al efecto, hemos pactado con mi apoderada tener como iniciador de mensajes de datos con equivalencia funcional de la firma mi correo electrónico [eliseocubillos@hotmail.com](mailto:eliseocubillos@hotmail.com), en el caso de mi apoderado, conforme al registro nacional de abogados, el email [direccion.juridica@sercoas.com](mailto:direccion.juridica@sercoas.com)

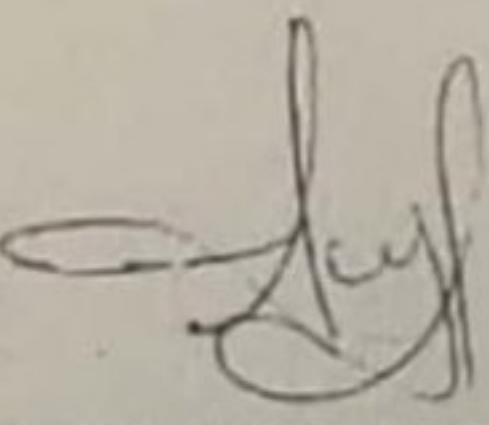
Asimismo, dejo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del C.G. del P., y en especial La apoderada, tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, llamar en garantía y en general todas las que sean esenciales para la defensa mis intereses.

Sírvase tener a la Doctora **Gómez**, como mi apoderada, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,

  
**PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS**  
C.C No 79.702.036 de Bogotá

  
**ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ**  
C.C. N° 52.198.055 de Bta  
T.P. N° 135.755 del C. S. J.



**Señor**  
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**Ciudad.**

**Ref: PROCESO: Verbal declarativo**  
**ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual**  
**RADICADO: °.1100131003011-2022-00371-00**  
**DEMANDANTES: Juan de Jesús Gómez & Otros**  
**DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros**  
**CONTESTACION DE DEMANDA**

**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS**, mayor, identificado con la C.C No 79.702.036 expedida en Bogotá domiciliado en la Cra 68ª No 60ª-57 sur de Bogotá, dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por **JUAN DE JESÚS GÓMEZ** y su grupo familiar, en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.**

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION**

1. Es cierto.
2. Es un hecho compuesto del cual puedo decir que:
  - Es cierto que el rodante de placa SKZ-938 estaba siendo conducido por PEDRO PABLO MNEVAR NIETO.
  - No es cierto que el tractocamión haya adelantado al ciclista, cerrándolo ya que esta teoría riñe con la posición final del tractocamión sobre la vía en la que ocurrió el lamentable acontecimiento.
3. Es cierto y aclaro que, de la lectura de la historia clínica, se pudo conocer que el señor JUAN DE JESUS GOMEZ, previo al siniestro que nos ocupa, había tenido otros accidentes que también dejaron secuelas.
4. No es cierto, la obtención de hecho daños tiene su origen en la conducta descuidada e imperita del Señor JUAN DE JESUS GOMEZ quien no estaba conduciendo la bicicleta con la plena observancia de las normas de tránsito.
5. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
6. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
7. Se desprende de la documental.
8. Se desprende de la documental.
9. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de es un hecho, es de carácter personal y subjetivo, por tanto, mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
10. No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes, pues dentro del proceso no obra plena prueba que lleve al Juez a la certeza de lo aquí afirmado.
11. No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes, pues dentro del proceso no obra plena prueba que lleve al Juez a la certeza de lo aquí afirmado.

12. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
13. Es cierto y aclaro que el señor JUAN DE JESUS GOMEZ, conforme a la historia clínica aportada por los demandantes, previo al siniestro que nos ocupa había tenido otros accidentes que dejaron secuelas las cuales tienen incidencia en la calificación mencionada.
14. No es un hecho, es un punto de derecho, el cual admite prueba en contrario.
15. Es una afirmación repetida, que no es un hecho, es un punto de derecho, el cual admite prueba en contrario.
16. Es cierto.
17. No es cierto, SEGUROS DEL ESTADO expidió póliza de automóviles para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales No 101004068 la cual cuenta con un amparo de responsabilidad civil extracontractual.
18. Se desprende de la documental.
19. No es un hecho, es un punto de derecho.
20. Se desprende de la documental.
21. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de es un hecho, es de carácter personal, por tanto, mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
22. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de es un hecho, es de carácter personal, por tanto, mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
23. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de es un hecho, es de carácter personal, por tanto, mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
24. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de es un hecho, es de carácter persona y subjetivo, por tanto, mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
25. No es un hecho, es el presupuesto de la legitimación en la causa por pasiva.
26. No es un hecho, es el presupuesto de la legitimación en la causa por pasiva.
27. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues mi mandante no participó en dicha actuación.
28. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues SEGUROS DEL ESTADO S.A envió a mi mandante un comunicado en el cual le informaba que el apoderado de los demandantes presentó la reclamación pero que esta fue objetada, lo que nos permite concluir que la aseguradora si dio respuesta a la solicitud del togado.
29. No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.
30. Es un hecho fútil para la litis.

## **II.- EXCEPCIONES DE FONDO.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y en la subsanación, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes.

### **III.- EXCEPCIONES PRINCIPALES.**

#### **1.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala Civil, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

*La Corte ha enseñado que “desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima”.*

*En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)*

*La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnum sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).*

Según el contenido de la prueba documental aportada por los demandantes ya la versión que me fue proporcionada por parte del Señor PEDRO PABLO MUNEVAR NIETO, el lamentable acontecimiento tuvo ocurrencia por cuanto el ciclista prendió

transitar en medio del tractocamión y de unos vehículos estacionados en el carril izquierdo de la calzada en la cual ocurrió el lamentable incidente.

Es de anotar, que el señor PEDRO PABLO MUNEVAR NIETO informó que estaba transitando por el carril izquierdo de la calzada, a baja velocidad pues el tractocamión iba cargado, cuando repentinamente vio que algo se movió por el lado derecho del vehículo y es cuando se da cuenta que el ciclista salió en medio de los vehículos ubicados en los dos carriles, seguramente para tratar de sobre pasar los que estaban detenidos; pero ello lo hizo de manera imprudente pues de no haber sido así habría esperado a que el carril izquierdo estuviera libre para realizar el adelantamiento, razón por la cual el patrullero de tránsito codificó al señor JUAN DE JESUS GOMEZ con la causal 098 que corresponde a transitar en medio de vehículos, como es costumbre de los ciclistas.

Debemos tener en cuenta que el acatamiento de las normas de tránsito no es exclusivo de los conductores de automotores, sino de todos los intervinientes en el tráfico vehicular y aún para más para los ciclistas, pues si bien conducir bicicleta no es una actividad catalogada como peligrosa, también lo es que si comporta un alto nivel de riesgo que le impone a los ciclistas obrar con extremo cuidado pues cualquier daño que ocurra afecta directamente su propia integridad y la de los demás intervinientes en el tráfico vehicular.

Así las cosas, señor Juez, JUAN DE JESUS GOMEZ actuó desconociendo el Código Nacional de Tránsito, en las siguientes normas:

*“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”.*

**ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.** Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

**ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

**ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO.** No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

...

*En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.*

**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

...

*No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.*

*No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. (Cursiva fuera de texto)*

Conforme a lo anteriormente expuesto, verá usted señor Juez que el nexo de causalidad entre la culpa y el daño consecuencia, se desvirtúa con la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, según la documental aportada por los demandantes y a la versión ofrecida por el Señor PEDRO MUNEVAR.

Por tanto, señor Juez, respetuosamente solicito se tenga por probada la presente excepción.

## **2- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES.**

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada, por tanto, al ser el daño uno de los elementos de la responsabilidad civil es el daño, este deberá ser acreditado en su naturaleza y cuantía por parte de quien lo alega, so pena de no ser procedente la condena en perjuicios reclamada por la parte actora, pues como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar adelante su pretensión indemnizatoria, habida cuenta que tiene a su cargo la prueba de la existencia y extensión del daño.

El objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso

En el caso que nos ocupa, conforme a lo reclamado en el acápite de pretensiones del escrito de subsanación de la demanda, vemos que JUAN DE JESUS GOMEZ reclama ser indemnizado por lucro cesante así:

El apoderado de los demandantes en el escrito de subsanación de la demanda señaló en las pretensiones que el Señor JUAN DE JESUS GOMEZ, deberá ser indemnizado por concepto de lucro cesante consolidado y futuro así:

*“LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, por los 510 días que estuvo incapacitado el señor JUAN DE JESUS GOMEZ, la suma de: VEINTE MILLONES*

*CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.480.342).*

*LUCRO CESANTE PASADO, teniendo como base una pérdida de capacidad laboral superior al 50%; la suma de: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$27.458.398).*

*LUCRO CESANTE FUTURO, teniendo como base una pérdida de capacidad laboral superior al 50%; la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$233.381.655)”*

Como puede observar señor Juez sin mayor elucubración, hay un doble cobro indebido de lo que el apoderado de la parte demandante ha denominado lucro cesante pasado habida cuenta que corresponde al periodo de tiempo que fu tomado para lo que él ha titulado como *consolidado*, y al segundo *pasado*; así las cosas, vemos que se pretende el resarcimiento del mismo periodo de tiempo dos veces pero con nombres diferentes, pero que en verdad con homólogos, pues la jurisprudencia y la doctrina no ha señalado exista un lucro cesante consolidado diferente al pasado, máxime si tenemos en cuenta que en el caso en concreto se está cobrando el presunto periodo de incapacidad laboral en ambos casos.

Ahora bien, descendiendo a la naturaleza de esta pretensión debo resaltar que en los hechos de la demanda, apoyada en la documental portada por los demandantes, se pudo conocer que el Señor JUAN DE JESUS GOMEZ para la fecha del siniestro contaba con una relación laboral con la empresa CEKAED SECURITY, por lo que se encontraba realizando aportes a seguridad social y por consiguiente contaba con régimen de salud y pensión que permitió que el demandante no dejara de percibir sus ingresos, aún ahora, pues consultada la página del RUAF se pudo conocer que el demandante es beneficiario de una pensión de invalidez a cargo de COLPENSIONES.

Se dirá entonces que tradicionalmente la jurisprudencia ha dicho que la indemnización con cargo a la seguridad social no excluye la de la responsabilidad civil, sino que son compatibles, también lo es que, se ha dejado muy claro que en situaciones así, a la parte demandante no le basta el fundamento jurídico, doctrinal lo jurisprudencial para relevarse de la carga de probar la existencia del daño en su naturaleza y cuantía, lo que brilla por su ausencia pues el Señor JUAN DE JESUS GOMEZ no ha dejado de percibir sus ingresos, así como tampoco se ha demostrado que la indemnización a cargo de COLPENSIONES sea inferior a la aquí reclamada, en cuyo caso, solamente habría lugar al pago de la diferencia.

Igual reproche merece el denominado daño emergente consolidado y futuro, pues el demandante reclama ser indemnizado en cuantía de \$7.470.450 por gastos de pañales y los que en adelante necesite, por cuanto dentro del proceso no fueron allegadas las facturas que den certeza sobre el presunto gasto y tampoco fue allegado el dictamen médico legal definitivo que de cuenta de la necesidad de usar pañales por tiempo indefinido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la prueba del elemento daño está a cargo de quien o alega pues no basta con la simple afirmación para tenerlo por cierto, esta pretensión no está llamada a prosperar.

En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, su cuantificación es de resorte exclusivo del juzgador, con base en las pruebas legalmente recaudadas y practicadas.

#### **IV.- EXCEPCION SUBSIDIARIA.**

##### **1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.**

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló *“al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

*“Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).*

*No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad” (Resaltado original y cursiva fuera de texto).*

En el remoto evento en que el Señor Juez, considere que hay lugar a declarar culpa en cabeza del extremo pasivo, solicito se tenga en cuenta que la conducta imprudente y negligente de JUAN DE JESUS GOMEZ, contribuyó ampliamente con la obtención del hecho dañoso, por cuanto desatendió las normas de tránsito

que como conductor de bicicleta se encontraba obligado a observar con el fin de evitar accidentes ya que si el ciclista hubiera usado al cicloruta, no se habría expuesto imprudentemente al riesgo y se habría evitado el resultado dañoso.

Así las cosas, solicito respetuosamente se haga un análisis de la participación de cada uno de los intervinientes en el hecho dañoso y de esta manera realizar una reducción sustancial en la condena en perjuicios, en contra de mi representada.

#### **V.- OBJECCION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.**

Conforme a lo establecido en el Art 206 del CGP me permito objetar la estimación de perjuicios realizada por el apoderado de la parte demandante así:

1.- En punto al daño emergente, relacionado con los gastos de pañales durante el tiempo de la incapacidad y a futuro, los cuales no están acreditados con plena prueba en su existencia y cuantía.

2.- Frente al lucro cesante en favor de JUAN DE JESUS GOMEZ dentro del proceso no se ha llevado a la certidumbre al juez sobre la existencia y cuantía del daño, pues conforme a consulta realizada en el RUAF el demandante no ha cambiado su situación, pues continúa percibiendo sus ingresos a través de la mesada pensional asumida por COLFONDOS.

#### **VI.- PRUEBAS.**

##### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

- Comendidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la totalidad de la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

##### **TESTIMONIO.**

- Comendidamente me permito solicitar se decrete el testimonio de PEDRO PABLO MUNEVAR NIETO, identificado con la C.C No 79.599.885, domiciliado en la Cra 9A este No 36-30 de Soacha, correo electrónico [pedromunevar1104@gmail.com](mailto:pedromunevar1104@gmail.com), con el fin que de cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se produjo el siniestro que nos ocupa.



**SERCOAS LTDA**

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

**VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 34, 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2002, Resolución 0011268 de 6 de diciembre de 2012.

**VIII.- NOTIFICACIONES.**

- A mi mandante, PEDRO ELISEO ROMERO CUBILLOS en la Cra 68ª No 60ª-57 sur de Bogotá o en el correo electrónico [eliseocubillos@hotmail.com](mailto:eliseocubillos@hotmail.com)
- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail [direccion.juridica@sercoas.com](mailto:direccion.juridica@sercoas.com)

**Atentamente,**

**ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ**

**C.C 52.198.055 expedida en Bogotá**

**T.P No 135.755 del C. S. de la J.**